

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN GÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año. . . . .	96



	Rs. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE GORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE GORDOBA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Circular núm. 393.

De orden del Gobierno se anuncia por última vez que en adelante no se recibirá en ningun Ministerio ni Dependencia del Estado carta, instancia ni documento particular que no se dirija franco por el correo; lo que se avisa para inteligencia de las personas interesadas, en el concepto de que solo queda exceptuada de esta disposicion general la correspondencia de oficio.

Circular núm. 416.

P. y S. P.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, intentarán la captura de Manuel Boñano cuyas señas se espresan á continuacion, desertor del presidio de Sevilla; poniéndolo á disposicion del Sr. Gobernador de aquella provincia, caso de ser habido.

Córdoba 10 de Abril de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

#### Señas del desertor.

Estatura 5 pies y 4 pulgada, edad 23 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz pequeña, barba poca, cara regular color triguño.

Circular núm. 417.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me comunica con fecha 28 de Mayo último la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra ha sido comunicada á este de la Gobernacion con fecha 15 de Febrero último, una Real orden que entre cosas dice lo siguiente:

Persuadida la Reina (q. D. g.) en vista de lo espresado en Real orden que V. E. me comunicó en 31 de Julio último, de que á esta fecha se hallarán provistos los Alcaldes de los pueblos de todas las provincias del Reino, del sello que por dicha disposicion se les mandó adquirir, para estamparlo en las justificaciones de revista, ha tenido á bien resolver se prevenga, como lo egecuto, á los Directores generales de las Armas y Capitanes generales de los distritos, circulen sus órdenes para que desde 1.º de Abril próximo no se admita á los individuos del Ejército que en defecto de Comisarios de guerra pasen revista ante los Alcaldes mencionados, justificante alguno que carezca de dicha circunstancia, á fin de evitar falsificaciones en documentos tan importantes, que son la base de todo abono legitimo.

De la misma Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, la traslado á V. S. para su inteligencia, y que la comu-

nique á los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia para su cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos prevenidos en la Real orden expresada.

Córdoba 10 de Marzo de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Ayuntamiento Constitucional de Granada.*

Circular núm. 424.

### EDICTO.

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta heroica ciudad por S. M. (q. D. g.)

Hace saber: que por acuerdo de la expresada corporacion y con aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta el teatro de esta ciudad en arrendamiento por uno ó mas años cômicos, con arreglo á lo que dispone la ley orgánica de 7 de Febrero de 1849, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad; y se ha señalado para su remate el dia 27 de Abril próximo, á las 12 de su mañana, en el despacho de dicha Alcaldía.

Lo que se hace notorio por medio del presente, á fin de que la persona que quiera tomar á su cargo dicha empresa haga proposiciones hasta el citado dia, que siendo arregladas serán admitidas.

Granada 27 de Marzo de 1852.—Miguel Valenzuela.—Jose Maria Lillo, Srio.—Es copia.—El Conde de Hornachuelos.

### COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 420.

Notandose que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia al remitir los recibos de consignaciones de maestros de instruccion primaria, no lo hacen de los estados que deben acompañar á los mismos; esta Comision ha dispuesto lo verifiquen en la forma acostumbrada y á la mayor brevedad.

Córdoba 7 de Abril de 1852.—Estevan Leon y Medina.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

### Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Adamuz.

Circular núm. 386.

D. Manuel Maria Olmedo y Garrido, Al-

calde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Adamuz.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de la misma á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1853, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos y ganados y á los inquilinos, colonos ó arrendatarios, que en el término de 20 dias contados desde la fecha presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento las relaciones prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia, que de no verificarlo incurrirán en las multas que establece el art. 24 de dicho Real decreto, las cuales les serán exigidas y no podrán reclamar de agravios en la evaluacion de sus utilidades.

Adamuz 28 de Marzo de 1852.—Manuel Maria Olmedo y Garrido.—Juan Diaz Torralbo, Secretario interino.

### Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villaviciosa.

Circular núm. 597.

D. Francisco Solano de la Torre, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud de Real orden de 19 de Febrero último se sacan á subasta en un solo remate para su venta tres pinos existentes en terreno del comun al pago del Catalan término de Villaviciosa, tasados segun sus aprovechamientos en 36 rs. vn., cuyo acto tendrá lugar en las casas consistoriales de dicha villa el dia 2 de Mayo próximo entre once y doce de su mañana, bajo el competente pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de repetida villa.

Villaviciosa y Marzo 29 de 1852.—Francisco Solano de la Torre.—Pedro Ruiz Lopez, Secretario.

### Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Rute.

Circular núm. 371.

D. Francisco Garcia Moreno, Alcalde Corregidor por S. M. (q. D. g.) y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Médico titular de la misma á virtud de haberse concluido la contrata con el que la desempeñaba, los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes á esta Secretaría de Gobierno en el término de un mes que se entenderá desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, siendo las condiciones del contrato las siguientes:

1.ª Que en el caso de ausentarse de esta villa á negocios de su propio interés y necesi-

dad ha de ser con licencia del Sr. Presidente del Ayuntamiento, debiendo costear á sus espensas otro facultativo que le reemplace hasta su regreso.

2.º Que tanto el que ocupe su puesto por ausencia, como el mismo, solo han de exigir á los enfermos no pobres dos rs. por cada visita que practique sea de dia ó por la noche.

3.º Que la duracion del contrato ha de ser por cuatro años contados desde el de la fecha hasta el de 1855 ambos inclusive, y en cada uno de ellos ha de perceber 200 ducados pagaderos mensualmente del fondo de propios y ha de asistir gratis á los enfermos pobres del distrito municipal, y á los que se encuentren enfermos en el establecimiento de Beneficencia; á cuyo efecto por la corporacion municipal se hará la oportuna clasificacion de los que hayan de ser considerados pobres para este caso.

4.º Y últimamente que ha de tener obligacion de asistir gratis á cualquiera en causa de oficio en que intervengan las autoridades de esta villa y se necesite de su facultad; entendiéndose que este no tendrá efecto si hubiese condenacion de costas, pues en este caso percibirá los derechos que estén señalados por arancel.

Rute 20 de Marzo de 1852.—Francisco García Moreno.—Por mandado de dicho Sr.: Pedro de Porras, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Priego.

Circular núm. 400.

D. José Maria Madrid y Calderon, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Alcalde Corregidor por S. M. de esta villa.

Hallándose concluido en borrador el padron de riqueza de esta villa, que ha de servir para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año, se hace presente para que los contribuyentes en él comprendidos tanto vecinos como forasteros, se presenten en esta Secretaría capitular, donde dicho padron se halla de manifiesto, á inspeccionar sus respectivas partidas y deducir las reclamaciones de agravios que crean asistirles, en el preciso término de 8 dias, contados desde la publicacion de este bando en el Boletin oficial de la provincia, pues trascurrido que sea dicho plazo se procederá á la estension en limpio, y no se oirán las que se hicieren, parándoles el perjuicio que hubiese lugar.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Priego á 30 de Marzo de 1852.—José Maria Madrid Calderon.—Antonio Valero y Ruiz, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Montilla.

Circular núm. 412.

D. Nicolás Hidalgo, Alcalde Constitucional

de esta ciudad de Montilla.

Debiendo procederse por la Junta pericial de la misma á la clasificacion y evaluacion de la riqueza territorial y pecuaria, y á la formacion del padron que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1853, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos y ganaderia, y á los colonos y arrendatarios, que en el preciso término de 15 dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y Real instruccion de 7 de Diciembre del mismo año; en el concepto que de no verificarlo ó de no hacerlo con la debida veracidad incurrirán en las penas que establece el art. 24 de dicho Real decreto, y perderán el derecho á reclamar de agravios en la evaluacion de sus utilidades, segun se determina en el art. 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848.

Montilla 1.º de Abril de 1852.—Nicolás Hidalgo.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la Rambla.

Circular núm. 413.

D. Pedro Ramon de Paz, Alcalde Constitucional de esta villa de la Rambla, &c.

Hago saber: que en virtud de Real orden de 24 de Febrero último, se sacan á subasta para su venta en un solo remate 139 encinas y 774 chaparros en la dehesa del Hecho, sita en término de esta villa, y que pertenece al caudal de Propios de la misma, tasados sus aprovechamientos de leña y madera en la cantidad de 3248 rs. vn.; cuyo acto tendrá lugar en estas casas consistoriales el dia 2 de Mayo próximo, de 11 á 12 de su mañana, bajo el competente pliego de condiciones que ha acordado el Sr. Comisario del Ramo, y demás adicionadas por mi; todo lo que estará de manifiesto en dichas casas consistoriales.

Dado en la Rambla á 2 de Abril de 1852.—Pedro Ramon de Paz.—Por mandado de su merced, Diego Lopez.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villafranca.

Circular núm. 422.

D. Pedro de Priego, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al año de la fecha, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este dia hasta

el 13 del corriente en que cumplen ocho, para que todos los que tengan por conveniente lo examinen y reclamen si se encuentran agraviados en el señalamiento de sus cuotas, con arreglo al capital imponible que le resulta en el amillaramiento, que ya ha sido publicado; en la inteligencia que pasado dicho término no será oída ninguna reclamación.

Y para la comun inteligencia se fija el presente en Villafranca á 6 de Abril 1852.—Pedro de Priego.—Miguel Garcia Vizcaino, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional  
de Almedinilla.

Circular núm. 421.

D. Antonio Bravo, Teniente primero de Alcalde y Alcalde Constitucional interino por licencia del propietario.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento individual de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería para 1852, se pone de manifiesto en esta Secretaria capitular por término de 6 dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, para que durante dicho término sea examinado por los contribuyentes y hagan las reclamaciones oportunas si se encuentran perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento, advirtiéndole que pasado el plazo no serán oídos.

Almedinilla y Marzo 13 de 1852.—Antonio Bravo.—Manuel José de Luna, Srio.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA  
de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 339.

Ocupada esta Contaduria de Hacienda pública en formar las liquidaciones parciales de los acreedores del Tesoro por sueldos, pensiones ó asignaciones personales, cuyas liquidaciones segun la ley de 3 de Agosto de 1851 han de comprender los débitos del Tesoro desde 1.º de Mayo á fin de Diciembre de 1834, y desde 1.º de Enero de 1835 hasta 31 de Diciembre de 1849; é igualmente las mensualidades que dejaron de satisfacerse en los años de 1850, y 51 á las clases activas y pasivas, segun lo determinado en los Reales decretos de 5 de Setiembre de 1851 y 30 de Enero último, necesita indispensablemente esta oficina tener presente las noticias y datos que los interesados puedan suministrar con la autorizacion competente, en la parte que por el transcurso del tiempo no constasen en la misma contaduría.

Previsto el medio de no entorpecer este servicio, ya en el artículo 22 de la Real orden de 10 de Diciembre de 1846 ya en el 17 y

18 del Real decreto citado de 30 de Enero último, y conciliando á la vez el ejecutarlo sin perjudicar los intereses de los acreedores, se hace saber á todos los que se consideren con créditos á su favor desde 1.º de Mayo de 1828 hasta fin de Diciembre de 1834 por sueldos, haberes ó pensiones sobre el Tesoro público, que por sí ó por medio de los habilitados de las clases á que pertenecen, presenten en esta dicha Contaduría las indicadas noticias competentemente autorizadas, en el término de un mes á contar desde la primera insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, bajo el concepto de que transcurrido este tiempo sin haberlo verificado, se considerará de hecho que no tienen créditos á su favor por la citada primera época de fin de 1834.

Al propio tiempo se hace saber que los individuos que se consideren con créditos á su favor por la mencionada época de 1.º de Mayo de 1828 á fin de Diciembre de 1834, y que por carecer de los datos y noticias de su justificacion, quieran optar por su renuncia para obviar la formacion y terminacion de dichas liquidaciones hasta fin del año de 1851, habrán de manifestarlo asi los que en tal caso se hallaren, por medio del correspondiente oficio que dirigirán á la antedicha Contaduría, y por conducto de sus respectivos habilitados en el propio término de un mes que queda prefijado anteriormente.

Córdoba 17 de Marzo de 1852.—Joaquin Petisco.

AVISOS.

D. Felix José Tresgallo, agente de negocios en Madrid calle de Leganitos núm. 25, cuarto bajo, ofrece á toda persona ó corporacion que le honre cometiéndole algun negocio civil, eclesiástico ó militar, que si el resultado de él fuere adverso, nada tendrán que darle por su agencia; y si fuese favorable, la remuneracion será á voluntad absoluta del interesado, dándose por muy satisfecho con cualquiera que ella sea.

D. Joaquín de Márto, agrimensor con Real título en Córdoba, puede informar de la inteligencia, actividad y demas buenas cualidades que caracterizan al Sr. Tresgallo; y en efecto dice sobradamente que esta agencia es la única que proporciona toda la ventaja que puede desearse: no recibirá carta sin franquear.

CORDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté,  
CALLE DE LA LIBRERÍA NÚM. 11.